

## **CAPITULO 1**

Artículo 1º. DENOMINACION.- Con el nombre de Sociedad Castellano-Leonesa de Medicina Interna, se constituye en la ciudad de Palencia esta Sociedad el día 1 4 de Diciembre de 1.985 de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y el Decreto de 20 de Mayo de 1.985 que la desarrolla, la cual será inscrita en el libro de Asociaciones del Gobierno Civil y en el Registro Nacional de acuerdo con las Disposiciones Vigentes. En la Asamblea Extraordinaria celebrada en Valladolid el día 12 de Junio de 1.992 se acordó por unanimidad la incorporación de la Autonomía de Cantabria, por lo que la nueva denominación será Sociedad Castellano-Leonesa-Cántabra de Medicina Interna.

Artículo 2º. PERSONALIDAD.- Esta Sociedad tiene personalidad jurídica de acuerdo con el derecho, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, las cuales ejercerá mediante los Organos correspondientes tal como se establece en estos Estatutos para la formación de su voluntad y para su representación legal. La misma es de carácter privativo y no lucrativo no pudiendo en ningún caso, emitir acciones u obligaciones, distribuir beneficios o concretar operaciones de crédito.

Artículo 3º FINES.- El fin primordial de esta Sociedad será promover el desarrollo de la Medicina Interna tanto en sus aspectos clínicos como experimentales en la Región Castellano-Leonesa-Cántabra.

Cuenta entre sus objetivos:

- Cooperar en la formación médica continuada.
- Prestar asesoramiento en materia de Sanidad.
- Favorecer la racionalización de la asistencia sanitaria con preferente atención a la asistencia primaria.
- Participar en el planteamiento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas en materia de salud.
- Servir de vehículo a la difusión de trabajos científicos efectuados de modo coordinado por su colectivo.
- Promover actuaciones coordinadas de su colectivo en materia preventiva y asistencial en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4º.- AMBITOS.- El ámbito de actividad de esta Sociedad, comprenderá las provincias de Avila, Burgos, Cantabria, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Sin perjuicio de ello, cuando ejercita de acuerdo con sus Estatutos, acciones, reivindicaciones, solicitudes de autoridades, instituciones. Organismos, personas jurídicas o físicas que ejerzan sus acciones reivindicativas o solicitudes, estarán destinadas al mejor cumplimiento de los fines de esta Sociedad. Ante los Organismos Públicos, la actuación de esta Sociedad, se ajustará a las normas específicas con que éstos se rigen, sin interferir su actuación, limitando sus actividades a cauces estrictamente legales.

Artículo 5º.- DOMICILIO.- Hospital Clínico Universitario de Salamanca. Psº San Vicente, 108 DP 37007. SERVICIO DE MEDICINA INTERNA.

Artículo 6º.- RELACIONES.- Esta Sociedad se integra en la Sociedad Española de Medicina Interna de la que es vocal el presidente de la Castellano-Leonesa-Cántabra. Mantendrá relaciones con otras Sociedades afines regionales y nacionales.

Artículo 7º.- RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO. PRESUPUESTO.- Los recursos económicos de esta Sociedad funcionarán en régimen de presupuesto anual. Este se mantendrá a través de cuotas de sus Socios que serán anuales y acordadas en Asamblea General de dichos Socios, así como de donaciones.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 8º.- La Sociedad Castellano-Leonesa-Cántabra de Medicina Interna estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Socios Numerarios Fundadores.
- b) Socios Numerarios.
- c) Socios Honorarios.

Serán Socios Numerarios aquellos que reúnan los requisitos siguientes:

- Ser médico y ejercer o haber ejercido su actividad profesional:
  - a) En el medio hospitalario (especialista en Medicina interna o especialidades médicas; postgraduados en periodo de especialización).
  - b) En el medio extrahospitalario (medicina rural, ambulatorios, ejercicio libre, etc.).
- Sentirse identificado con los fines de la Sociedad.
- Remitir escrito de inscripción al Secretario de la Sociedad.

Serán Socios Numerarios Fundadores todos aquellos que lo soliciten antes de la primera Asamblea General de socios y cumplan los requisitos anteriores.

Serán Socios Honorarios aquellas personas de comprobado mérito médico-científico y/o impulsores de la Sociedad o sus fines, que a propuesta de un Socio Numerario sean aceptados como tal por votación con mayoría de 2/3 en cualquier Asamblea General de Socios.

Artículo 9º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-

- a) Abonar las cuotas de mantenimiento de la Sociedad.
- b) Colaborar con la adecuada consecución de los fines de la Sociedad.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de Socios y reuniones científicas de la Sociedad.

Artículo 10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los Socios:

- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- Los Socios Honorarios podrán asistir a cuantas Reuniones y Asambleas organice la Sociedad donde tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS.- Se podrá perder la condición de Socio por:

- a) A petición propia comunicada por escrito al Secretario de la Sociedad.
- b) Por impago de las cuotas anuales previo acuerdo de la Junta Directiva, confirmada por la Asamblea General.
- c) Por falta grave cometida contra la Sociedad o sus fines a juicio de la Junta Directiva y con la aprobación de los 2/3 de los Socios asistentes a una Asamblea General. Se instruirá un expediente donde constarán los cargos que se les imputa contra el mismo, a quién se le dará traslado por termino de ocho días hábiles, para que por escrito formule o alegue todo en cuánto a su derecho convengan. Pasado este plazo la Junta Directiva con el visto bueno de la Asamblea General resolverá sin posterior recurso de forma ejecutiva, comunicando su resolución de forma inmediata al interesado.
- d) Por incapacidad legal.

Artículo 12º.- La baja del Socio llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad.

### **CAPITULO III** **DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 13º.- ORGANOS.- La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, siendo sus órganos directivos y representativos la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Sección 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º.- 1. La Asamblea General constituye el Organismo supremo deliberante de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los miembros.

2.- Estará compuesta por sus Socios Numerarios y Honorarios y presidida por la Junta Directiva encabezada por su Presidente.

Artículo 15º.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 16º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, correspondiéndole:

- a) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Sociedad.
- b) Examinar las cuentas del ejercicio anterior y aprobar el presupuesto anual.
- c) Nombrar y remover los cargos de la Junta Directiva.
- d) Fijar y modificar las cuotas de los miembros.

Artículo 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá cuando se de una de las circunstancias siguientes:

- a) Se precise modificar los Estatutos.
- b) En caso de disolución de la Sociedad.
- c) Para tratar aquellos asuntos cuya solución no permita la demora, a juicio de la Junta Directiva.
- d) Porque sea solicitado por escrito al Secretario de la misma, por un cuarto de los Miembros de ésta o cuando lo soliciten por escrito 1 /3 de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- Deberán ser hechas en su momento por la Junta Directiva, con una antelación de al menos 15 días de la fecha fijada. En la convocatoria debe indicarse el carácter de ordinaria o extraordinaria, orden del día, y fecha de la reunión en segunda convocatoria si no se alcanzara "quórum" de asistencia para la primera. Si en el anuncio de la primera convocatoria no se prevé la fecha de la segunda, al anunciar ésta deberá hacerse con una antelación de ocho días.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes el 50% más uno de los Miembros y en segunda cualquiera que sea el número de Miembros concurrentes.

Artículo 20º.- Los acuerdos que hagan referencia a reforma de Estatutos, elegir o remover a la Junta Directiva y líneas generales de la política de la Sociedad requerirán mayoría absoluta.

Artículo 21º.- De cada Asamblea General se levantará un acta suscrita por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente en libro que se habilitará a tal fin, debiéndose expresar en las mismas la fecha de reunión, número de los asistentes, orden del día y los acuerdos adoptados, indicando el "quórum" de votación obtenido.

Artículo 22º.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley podrán los Socios impugnar los acuerdos y actuaciones de esta Sociedad que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y supresión preventiva en su caso, o anulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## Sección 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º.- La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Sociedad, se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada una de las provincias que componen al ámbito territorial de la Sociedad.

Artículo 24º.- La Junta Directiva será nombrada y renovada mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los Vocales deben residir y ser elegidos por los Miembros de la provincia que representan. El nombramiento debe refrendarse en una Asamblea General.
- b) Los cargos de Presidente y Vicepresidente se nombrarán en la primera Asamblea General por votación secreta, debiendo previamente haberse presentado candidaturas individuales. El presidente electo comunicará a la Asamblea su propuesta para los cargos de Secretario y Tesorero.
- c) El Vicepresidente 1º pasa cada dos años a ocupar el cargo de Presidente. Automáticamente el que era Vicepresidente 2º pasa a Vicepresidente 1º. En la misma Asamblea General se elegirá un Socio para cubrir la segunda Vicepresidencia (según art. 24 b).
- d) Los años impares se renovarán 5 Vocales (representantes de Avila, Burgos, Cantabria, León y Palencia) y los años pares 5 Vocales (representantes de Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora).

Artículo 25º.- Podrá ser candidato a Vicepresidente 2º de la Junta Directiva cualquier Socio, excepción hecha de los Honorarios, mediante escrito al Secretario o publicamente en la Asamblea General. Los Vocales solamente podrán ser reelegidos en una ocasión.

Artículo 26º.- A la Junta Directiva, que funcionará en pleno o en comisiones, le corresponde:

- a) Representar a la Sociedad Castellano-Leonesa-Cántabra de Medicina Interna.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- c) Administrar los bienes y fondos de la Sociedad.
- d) Organizar las actividades de la Sociedad.
- e) Establecer Memoria, estado de cuentas y Presupuesto anual de la Sociedad, puntos que ha de someter a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Crear comisiones de trabajo.
- g) Coordinar la labor de las diferentes comisiones.
- h) Plantear, decidir, gestionar y resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad.
- i) Admitir o denegar las solicitudes de inscripción de Miembros.

Artículo 27º.- Se cesará en la ocupación de un cargo directivo en las siguientes situaciones:

- a) A petición propia.
- b) Por cese reglamentario.
- c) Por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según votación por mayoría de 2/3 de los asistentes.

Artículo 28º.- Los Miembros de la Junta Directiva en caso de cese, enfermedad o ausencia podrán ser sustituidos mediante el siguiente procedimiento:

- a) Al Presidente le sustituirá el Vicepresidente 1º y a éste el Vicepresidente 2º.
- b) Los cargos de Secretario y Tesorero serán nombrados por el Presidente y ello con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- c) El presidente podrá nombrar un Vocal sustituto al cesante de entre los socios de la misma Provincia.

Artículo 29º.- La Junta Directiva se reunirá convocada por el Secretario mediante carta personal a cada uno

de los miembros en 7 días de anticipación mínimos a cada reunión. De cada una se levantará la correspondiente acta expresándose la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados, acuerdos adoptados e indicando el quorum de votación obtenido. Las actas serán suscritas por el Secretario y el visto bueno del Presidente, las mismas serán leídas en la sesión posterior para su aprobación y rectificación.

Artículo 30º.- La Junta Directiva quedará validamente constituida siempre que asista el Presidente o en caso de ausencia un Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero y la mitad más uno de los Vocales Provinciales. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 31º.- Las decisiones de la Junta Directiva son vinculantes para todos los miembros de la Sociedad a pesar de su carácter transitorio y provisional hasta su confirmación por la Asamblea General de Socios.

El valor de los votos nominales en las reuniones de la Junta Directiva será de un voto por cargo y persona y, en caso de empate hasta la tercera votación, en ésta será de calidad el voto del Presidente y, por tanto, decisivo.

Artículo 32º.- Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta Directiva, comisiones de trabajo y hacer cumplir los acuerdos.
- b) Presidir las Asambleas Generales de Socios Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Ser vocal de la Sociedad Española de Medicina Interna.
- d) Representar a la Sociedad en todos aquellos actos oficiales públicos o privados, en que deba estarlo así como respecto a toda clase de autoridades y comunicarse con ellas.
- e) Firmar los nombramientos de Socios, Diplomas o cualquier otro documento análogo.
- f) Autorizar con Vº Bº las actas de las juntas directivas y Asambleas así como los pagos del tesorero y las certificaciones extendidas por el Secretario.
- g) Resolver en caso de urgencia con carácter provisional las cuestiones en que deba intervenir la Junta Directiva dando posterior cuenta a la misma del asunto en cuestión.

Artículo 33º.- Serán funciones de los vicepresidentes:

- a) Colaborar con el Presidente en las obligaciones del mismo.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Específicamente para el Vicepresidente primero sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o cese.

Artículo 34º.- Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a las Juntas o Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias en donde presentará los ejercicios anuales de ingresos y gastos del presupuesto anual.
- b) Custodiar y llevar al día los libros de cuentas de la Sociedad.
- c) Llevar un índice General de Socios.
- d) Llevar un libro de altas y bajas con expresión de los adeudos de los Socios.
- e) Cobrar las cuentas de la Sociedad, firmar sus recibos, ingresar su importe en la cuenta bancaria que figura a nombre de la Sociedad bajo tres firmas, la suya y la de dos miembros de la Junta Directiva y siendo necesario dos de ellas para hacer uso de cualquier cantidad depositada en dicha cuenta.

Artículo 35º.- Serán funciones del Secretario:

- a) Llevar un libro o fichero del registro de Socios.
- b) Extender y firmar de orden del Presidente las convocatorias de Juntas Directivas, así como otras análogas.
- c) Levantar Acta de todas las sesiones y su posterior lectura en la inmediata posterior.

- d) Expedir Certificaciones.
- e) Firmar con el Presidente los títulos de Socios, Diplomas o cualquier otra clase de documento.
- f) Redactar la Memoria anual de la Sociedad y presentarla a la Asamblea General de Socios Ordinaria.
- g) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Llevar la correspondencia de la Sociedad para lo que llevará un Registro de entrada y salida de las comunicaciones.
- i) Autorizar y cuidar de las publicaciones que pudiera efectuar la Sociedad.
- j) Comunicar a la Junta Directiva las peticiones o reclamaciones de los Socios, comunicando a éstos las resoluciones y resúmenes de los acuerdos que deseen ser conocidos por los mismos.

Artículo 36º.- Serán funciones de los Vocales:

- a) Representar a la Sociedad en cada una de las provincias de su ámbito territorial.
- b) Colaborar en la organización de las reuniones científicas y Asambleas.
- c) Colaborar con el Secretario y Tesorero y Presidente en los temas provinciales que precisaran.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 37º.- OBLIGACIONES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad Castellano-Leonesa-Cántabra de Medicina Interna se compromete a cumplir todas las disposiciones vigentes señaladas en las leyes en vigor o preceptos que la regulan y desarrollan así como de las que en su futuro se puedan implantar.

#### **CAPITULO IV**

Artículo 38º.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y JURISDICCION DE LA SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA-CANTABRA DE MEDICINA INTERNA. En caso de disolución de la Sociedad, si una vez sufragados todos los gastos, quedase algún remanente en metálico o bienes, serán entregados como donación a la Sociedad Española de Medicina Interna.